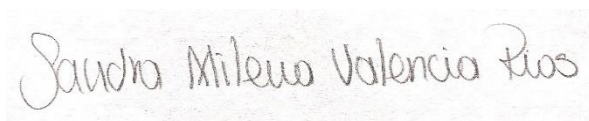


Radicado: 2022-194

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de julio de 2022. La dejo en el sentido que el 22 de junio se expidió auto inadmisorio de la demanda, transcurriendo los términos de subsanación así:

Publicación por estado	23 de junio de 2022
Inicia término	24 de junio
Finaliza término	29 de junio

La parte actora no realizó pronunciamiento. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 113

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Mediante auto del 22 de junio pasado, el despacho inadmitió la demanda de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **ELIANA CAROLINA GIRALDO ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.766.203 de Manizales, actuando como representante legal de la menor **M.C.G.**, en contra de **ANDRÉS FELIPE CADAVID AGUDELO**.

En el citado proveído se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para subsanar la demanda, lo cual omitió hacer, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZARÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la demanda de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **ELIANA CAROLINA GIRALDO ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.766.203 de Manizales, actuando como representante legal de la menor **M.C.G.**, en contra de **ANDRÉS FELIPE CADAVID AGUDELO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ